



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 2023-00367

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SLEEPING BEAUTY S.A.S. y ERIKA ZULAY RAMÍREZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 490104431.

1. Por suma de \$5'845.906,00 por concepto de capital, representado en la cuota del 22 de febrero de 2023, de acuerdo con el pagaré base de la acción.

2. Por suma de \$7'777.777,00 por concepto de capital, representado en la cuota del 22 de marzo de 2023, de acuerdo con el pagaré base de la acción.

3. Por suma de \$7'777.777,00 por concepto de capital, representado en la cuota del 22 de abril de 2023, de acuerdo con el pagaré base de la acción.

4. Por suma de \$7'777.777,00 por concepto de capital, representado en la cuota del 22 de mayo de 2023, de acuerdo con el pagaré base de la acción.

5. Por suma de \$7'777.777,00 por concepto de capital, representado en la cuota del 22 de junio de 2023, de acuerdo con el pagaré base de la acción.

6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital descrito en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

7. Por la suma de \$171'111.094,00, correspondiente al valor de capital representado en el título referido.

8. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y

s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS, como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

